



# Resolución Directoral Regional

N° 3959 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **18 DIC. 2023**

Visto, el expediente N° 001-2023913960, de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 3393-2023/PGE/GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00557-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de veinte (20) folios, y;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, el accionante **AUGUSTO SAAVEDRA GRANDEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00557-2015-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 31 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, i) el pago del reintegro de la remuneración personal, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; más los





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

## Resolución Directoral Regional

N° 3959 -2023-GRSM/DRE

incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97, y 011-99, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, ii) el pago del reintegro de la bonificación por seis quinquenios, equivalente al 5% de su remuneración total, por cada quinquenio cumplido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276; las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley, desde el 01 de abril de 1987 hasta el 01 de enero de 2014, más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073- 97 y 011-99, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, iii) el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 019-90ED; las mismas que no han sido pagadas conforme a Ley desde el 21 de Mayo de 1990 hasta el 01 de enero del 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97, 011-99, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y iv) el reconocimiento del pago de los intereses legales devengados en conformidad al Decreto Ley N° 25920 a cada una de las pretensiones principales desde la omisión incurrida por las demandadas, hasta la actualidad, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 14 de fecha 21 de agosto de 2017, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, y la **REVOCARON** en los extremos que ordena el pago del reintegro de la bonificación por cada quinquenio cumplido, equivalente al 5% de la remuneración total y el pago de incrementos colaterales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99, y **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la demanda en esos dos extremos; por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, generándose la Casación N° 25064-2017-San Martín, de fecha 08 de noviembre de 2018, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 21 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para **dar estricto cumplimiento** a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Documento Nro: 019-2023959363. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

2

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=48807631qe9c7q408fcae74q359a6b6c6e8>



# Resolución Directoral Regional

N° 3959-2023-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00557-2015-0-2208-JM-LA-02, a favor de **AUGUSTO SAAVEDRA GRANDEZ**, i) el pago del reintegro de la remuneración personal, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, ii) el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 019-90ED; las mismas que no han sido pagadas conforme a Ley desde el 21 de Mayo de 1990 hasta el 01 de enero del 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y iii) el reconocimiento del pago de los intereses legales devengados en conformidad al Decreto Ley N° 25920 a cada una de las pretensiones principales desde la omisión incurrida por las demandadas, hasta la actualidad, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 21 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 06.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.qob.pe](http://www.dresanmartin.qob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 3959 -2023-GRSM/DRE



Firmado digitalmente por:  
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE  
EDUCACIÓN  
Fecha: 14/12/2023 17:35:20-0500

Firmado digitalmente por:  
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 14/12/2023 16:23:52-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA  
JURIDICA

Firmado digitalmente por:  
RUIZ LINARES Eberaldo FAU  
20531375806 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 14/12/2023 17:37:07-0500  
Cargo: DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



18 DIC 2023

*Juan Carlos González Olivares*  
.....  
Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LA O. A. U. y C.  
C.M. 10002769990

PRH-DRESM  
ACDU/AJ  
AGU/A/AJ



Documento Nro: 019-2023959363. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=48807631qe9c7q408fqa074q359a6b5c6a8>